

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN de 16 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la obligatoriedad de instalar puertas en cabinas, sistemas de alumbrado de emergencia y dispositivos de petición de socorro para los ascensores que carecen de estos elementos.*

La Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, estableció la obligatoriedad de instalar puertas en cabina, alumbrado de emergencia y dispositivos de petición de socorro en los ascensores que carecen de estos elementos y fijó unos plazos máximos para realizar estas adecuaciones, tendentes a mejorar la seguridad de las instalaciones.

El elevado número de instalaciones afectadas hace aconsejable la modificación de los plazos de obligatoriedad de la adaptación.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad y así como el Decreto 178/1995, de 3 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, modificada por el Decreto 119/1996 de 2 de mayo.

### DISPONGO:

*Artículo único.– Los plazos de adaptación previstos en los apartados b) y c) del artículo 3.º de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la obligatoriedad de instalar puertas en cabinas, sistemas de alumbrado de emergencia y dispositivos de petición de socorro, para los ascensores que carecen de estos elementos, se sustituyen por los siguientes:*

- a) Ascensores instalados en edificios de viviendas de 20 ó más viviendas ó 5 ó más alturas servidas: 1 año a partir de la entrada en vigor de esta Orden.
- b) Ascensores instalados en edificios de viviendas de menos de 20 viviendas y menos de 5 plantas servidas: 2 años a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.– Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a adoptar las medidas que fueren necesarias para la aplicación de la presente Orden.*

*Segunda.– La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».*

Valladolid, 16 de noviembre de 2001.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ

*ORDEN de 28 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se designa el Jurado Calificador de la I Edición de los Premios de Comercio Tradicional.*

De conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 10 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca la 1.ª Edición de los Premios de Comercio Tradicional de Castilla y León, dispongo el nombramiento de las siguientes personas como miembros del Jurado encargado del estudio, deliberación y fallo de la 1.ª Edición de los Premios de Comercio Tradicional de Castilla y León, a;

- Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Consumo.
- En representación de la Dirección General de Comercio y Consumo: Sr. D. Benedicto González Vereda.
- En representación de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León: Sr. D. José Ramón Tremiño Santaolalla.
- En representación de la Confederación Regional de Comercio (CONFERCO): D. Gregorio González Marcos.
- Como Secretario del Jurado, con voz y sin voto: D. Juan Luis de Manuel Pahino.

Valladolid, 28 de noviembre de 2001.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ